

Resolución N° 341

31 JUL 2019

"Por medio del cual se reorganiza el Comité de Historias Clínicas de la E.S.E Carmen Emilia Ospina"

LA GERENTE DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA de la ciudad de Neiva en usos de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- Que es función del Gerente dirigir la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- Que de igual manera, en concordancia con lo anteriormente mencionado y establecido en los Estatutos de la E.S.E, Carmen Emilia Ospina es competencia del Gerente articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la entidad dentro de una organización participativa de la gestión.
- Que en consideración a lo anterior y con el fin de disponer y controlar la gestión asistencial en los diferentes centros de atención, prestados a través de los diferentes profesionales de la salud, se hace necesario crear y regular el COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS, con respecto a sus funciones y la conformación del mismo, para contribuir a garantizar la calidad de los servicios de la ESE.
- Que la historia clínica de acuerdo con la ley 23 de 1.981 (por la cual se dictan normas en materia de ética médica), en su artículo 34 contempla "Es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros teniendo plena autorización del paciente o en los casos previstos por la ley".
- Que la Ley 100 de 1.993 en sus artículos 185 y 232, obliga a las Instituciones participantes del sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de un Sistema de Garantía de Calidad, y el Decreto 1011 de 2006 Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1995 del 8 de julio de 1.999, debe establecerse el Comité de Historias Clínicas, como cuerpo colegiado o mediante asignación de funciones a uno de los comités existentes en la institución.
- Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, estableció en su artículo 25, la necesidad de reglamentar lo relativo a los tiempos de retención documental, organización y conservación de las historias clínicas, en labor conjunta del sector correspondiente y del Ministerio de Cultura, a través del Archivo General de la Nación, incluidos los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos, como lo es el de salud.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

- Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 110 modificó el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 23 de 1981, el cual contempla algunas disposiciones en relación con el procedimiento que ha de seguirse para la custodia y conservación de la historia clínica en caso de liquidación de entidades del SGSSS, previendo el deber de la correspondiente Entidad Promotora de Salud — EPS, de proceder a su recibo, custodia y conservación hasta por el término normativamente previsto.
- Que la resolución 2003 de 2014, la cual establece las condiciones mínimas de habilitación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, y determina en el estándar de Historias clínicas y registros, que deben existir y cumplir procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas para su manejo, así mismo se debe evaluar la adherencia a las guías de manejo basadas en la evidencia clínica.
- Que la resolución 839 de 2017, la cual modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones establece el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS-, para el manejo de estas en caso de liquidación

En merito de los anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Reorganizar el Comité de Historias clínicas de la E.S.E Carmen Emilia Ospina, el cual se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica, así como la adherencia a las guías de manejo clínico con funciones propias definidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION DEL COMITÉ: El comité de Historias Clínicas estará conformado por los siguientes funcionarios públicos de la institución, quienes concurrirán con voz y voto y serán integrantes permanentes:

- Gerente de la Empresa Social del estado Carmen Emilia Ospina, o su delegado quien lo presidirá.
- Profesional Universitario área de la salud (Jefe de Zona Norte)
- Profesional Universitario área de la salud (Jefe de Zona Oriente)
- Profesional Universitario área de la salud (Jefe de Zona sur)

Parágrafo 1: Serán invitados permanentes del comité Asesor Tecnico-Cientifico, Coordinador de Calidad, Auditor Medico de Calidad, Profesional Universitario de Gestión del riesgo, Profesional universitario de Riesgo Cardiovascular y Asistente administrativo de calidad. Estas personas tendrá derecho a voz, pero sin voto.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

Parágrafo 2: El comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que por su condición jerárquica, funcional o de conocimiento técnico, deberán asistir según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO: QUORUM DELIBERATORIO: El comité deliberará y podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el empate.

ARTICULO CUARTO: SECRETARIO DEL COMITÉ: La secretaria del comité será ejercida por el área de calidad quién elaborará el acta de cada una de las reuniones del comité, con las que se formará el archivo de Actas que de manera oficial se llevará de las mismas, con indicación del día, mes, año en que se realizaron las reuniones. El archivo consecutivo estará en custodia en la misma oficina de calidad.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: Son funciones del Comité de Historias Clínicas las siguientes:

1. Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos de la ESE, incluida la historia clínica.
3. Elevar a la Gerencia las recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y los anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
4. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del aplicativo de historias clínicas.
5. Velar por el cumplimiento de custodia de la historia clínica como documento sometido a reservado y los tiempos de retención contemplados en la norma.
6. Presentar la evaluación de la calidad de las historias clínicas por servicios y por tipos de profesionales que generan registros de manera periódica para establecer tendencias y acciones de mejora.
7. Velar por la adopción e implementación de las guías de manejo basadas en la evidencia de acuerdo al tipo de servicios que se presta y al perfil epidemiológico institucional, así mismo evaluar la adherencia a las guías de manejo de manera periódica para establecer tendencias y acciones de mejora.
8. Evaluar los resultados de indicadores asignados al comité y generar las acciones de mejora correspondientes.
9. Las demás actividades de acuerdo a la naturaleza del comité que se ajusten a la consecución del objeto.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES Y CONVOCATORIA: El comité de Historias clínicas se reunirá ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuando así lo requiera y deliberará con la mitad más uno de sus integrantes asistentes a la reunión del comité. 341

De manera ordinaria, la secretaria del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Historias Clínicas con al menos (8) días de anticipación indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día a través de correo institucional. Así mismo se extenderá la invitación a los funcionarios cuya presencia sea considerada necesaria.

Junto a la citación se adjuntará el acta anterior a fin de que los participantes en el misma realicen la revisión previa y determinen si tiene comentarios a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS ACTAS DEL COMITÉ: De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas y los informes presentados por los integrantes. Las actas conservaran el siguiente esquema:

- Orden del día donde se verificará la asistencia de los miembros del comité.
- Los asuntos a tratar en la reunión, las conclusiones de dichos asuntos y los compromisos establecidos, señalando los responsables y tiempos correspondientes sobre los cuales se hará el seguimiento respectivo en la siguiente reunión.
- Estas actas serán firmadas por todos los participantes y se deberán archivar acorde con las normas institucionales de archivo documental.
- La custodia de las actas estará bajo la responsabilidad del área de Calidad.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 010 de Enero de 2003 y 127 de Junio de 2012 y todas aquellas que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva a los 31 días del mes de Julio de 2019.


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Proyecto: Mónica Bibiana Martínez Macías, Coordinadora de calidad.
Reviso: Pedro Felipe Bonilla Andrade, Asesor Jurídico de Gerencia
"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 20 No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828